

1861 30 ONA... - 17210

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 15. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio judicial, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

IMPORTANTE

Circular núm. 105.

Orden público. = Negociado 3. = Quintas.

Se dan instrucciones á los Ayuntamientos para llevar á efecto las operaciones relativas á la próxima quinta.

Nada hay mas interesante para las familias que lo que atiende á fijar las reglas y excepciones de ese deber indeclinable del servicio militar. Todos los actos que á él se refieren son de suma entidad, y ofrece áridas cuestiones, cuya solucion, como garantía del mejor acierto, requiere maduro exámen y deliberacion amplia. La menor apatía, el mas pequeño descuido en un servicio tan delicado y preferente produce funestas consecuencias en perjuicio de tercero.

Copociéndolo así, y próximas las operaciones definitivas correspondientes á la quinta mandada llevar á efecto por la ley de 1.º del actual, creo oportuno dirigirme á los Ayuntamientos para darles con tal moti-

vo, además de reproducir la circular de este Gobierno inserta en el número 6 del Boletín oficial del año último, las instrucciones siguientes:

1.º Según lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 2 del actual publicada en el número 29 del Boletín oficial, serán admitidas hasta el día 23 inclusive de Abril inmediato, todas las reclamaciones sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento.

2.º Bajo ningun pretexto dejarán de tener efecto en los días 23 y 24 del presente mes las citaciones personales, segun prescriben los artículos 71 y 72 de la vigente ley de quintas á todos los mozos comprendidos en el último sorteo y en los de los dos años anteriores, por medio de duplicadas papeletas, una de las cuales se unirá al expediente despues que haya sido firmada por el mozo, ó, no pudiendo ser habido, por un individuo de su familia ó por un vecino en su nombre, que sepa firmar.

3.º En el acto del llamamiento y declaracion de soldados, que se verificará precisamente el Domingo 30 del mes actual, se hará entender á todos los mozos, tengan ó no la talla legal de un metro quinientos sesenta milímetros, la necesidad de alegar cualquiera exencion ó excepciones que les asistan. De no ser así, se entiende que renuncian á todo derecho en beneficio suyo, por mas que luego intentaren reclamarle.

Quedan los Ayuntamientos y sus respectivos Secretarios gravemente responsables de la menor omision u olvido que se advierta respecto al particular.

Aun cuando algun mozo se

halle ausente, será oída su exencion si la tiene, con tal que en nombre suyo la esponga persona que le represente; y se admitirán, tanto al proponente como á quienes le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que exhiban. En vista de todo, el Ayuntamiento pronunciará siempre su decision, declarándole excluido ó soldado.

Solo en este último caso se le concederá término prudencial para su presentacion con arreglo á la distancia á que se encuentre antes de instruirle el expediente de prófugo.

5.º Serán declarados exentos del servicio militar, además de los casos de que trata el art. 76 de la vigente ley de reemplazos, los mozos que se hallen comprendidos en los siguientes:

1.º El hijo único que socorra á su madre viuda y pobre, por mas que ésta demande la caridad pública.

2.º El hijastro de viuda pobre, siempre que mantenga á sus hermanos y madrastra.

3.º El hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por mas de 7 años ignorándose su paradero á juicio del Ayuntamiento.

4.º El hijo único ilegítimo que mantenga á su madre pobre, habiéndole esta criado ó educado como tal hijo, sin que obste que haya contraído matrimonio, siempre que su marido, tambien pobre, fuese sexagenario ó impedido.

5.º El nieto único ilegítimo que mantenga á su abuelo sexagenario ó impedido.

6.º El nieto único ilegítimo que mantenga á su abuela pobre, ya

se halle viuda ó casada, con tal que, en este último caso su marido fuese sexagenario ó impedido:

7.º El hermano legítimo ó ilegítimo, sea ó no único, de uno ó mas huérfanos de padre y madre pobres, si los mantiene desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en la orfandad. Gozará de esta excepcion el expósito, á quien para el caso de que se trata, debe considerarse como hermano de los hijos huérfanos del padre ó madre que le crió y educó, conservándole en su compañía desde la infancia.

8.º Tambien disfrutará de los beneficios del párrafo undécimo del citado artículo 76 el hijo de padre que, aun que no sea pobre, tenga otro hijo sirviendo personalmente en la reserva por haberle cabido la suerte de soldado, ó en clase de voluntario por seis ó mas años sin retribucion de enganche, mediando las demas circunstancias que el mismo artículo expresa. Se considerará comprendido en esta excepcion al hijo de viuda que tenga otro ó otros hijos sirviendo en el ejército, por mas que tenga tambien un hijastro en su compañía.

6.º Los Ayuntamientos, al tratarse de cualquiera de los casos del párrafo undécimo del art. 76, cuidarán de expresar si la declaracion de soldado es definitiva, ó se hacen solo con la cláusula condicional de quedar pendiente de la presentacion del certificado en que se acredite la existencia del hermano del quinto en el ejército.

7.º Todas las circunstancias que con arreglo al art. 77 de la mencionada ley de reemplazos deben con-

carri en los mozos que hayan de eximirse del servicio, se considerarán precisamente con relacion al dia 30 del mes actual.

8. Si algun mozo responsable á la quinta se hallare en las Islas adyacentes en Ultramar, ó confinado en algun establecimiento penal, el Ayuntamiento dispondrá que los interesados comparezcan en el mismo acto del llamamiento y declaracion de soldados una persona que les represente; á fin de que aquel sea tallado y reconocido en el punto de su residencia.

9. Será considerado hijo único para los efectos de dicha ley de quintas el mozo que tenga un hermano condenado á mas de seis años de prision, aunque con posterioridad á la condena, se le haya rebajado esta por indulto hasta dejarla reducida á menos tiempo de los seis años.

10. En todos los expedientes de excepciones legales se insertarán íntegras las declaraciones de los testigos y todos los documentos que presenten los interesados, lo mismo que las informaciones suministradas en contrario. A la vez se expresará la contribucion anual que paguen los interesados, la materia imponible y el tanto por ciento del tipo consultándose con este objeto los últimos repartimientos. Respecto á calificación de pobreza, se tendrá presente la Real orden de 5 de Julio de 1859. Los Ayuntamientos en vista de todo dictarán siempre su fallo sin dejarlo en ningun caso á la resolucion del Consejo provincial.

11. Además de hacerse constar en el expediente de declaracion de soldados, cuantas reclamaciones se promuevan contra los acuerdos de los Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes entregarán á los interesados que lo soliciten el correspondiente certificado en que se exprese haber sido propuesta la reclamacion, el nombre del reclamante y el objeto sobre que la misma versa.

12. Tan luego como finalicen los plazos concedidos para su presentacion á los mozos ausentes y declarados ausentes, se procederá á la instruccion de los respectivos expedientes de prófugos con arreglo á las prescripciones de los artículos 115 y 116 de la ley.

Si aparecieren indicios de complicidad de otras personas en la fuga, los Ayuntamientos remitirán siempre y sin la menor demora al correspondiente juzgado la oportuna certification para los efectos del artículo 117.

Los expedientes originales se conservarán en las Secretarías de los Ayuntamientos y se remitirán al Consejo provincial al conducir á disposicion los prófugos segun fueren aprehendidos ó se presenten espontáneamente.

13. Al testimonio del expediente de llamamiento y declaracion de soldados, que los Sres. Alcaldes remitirán al Consejo tres dias antes del que respectivamente se les señalará para la entrega de los quintos en caja, se acompañarán los estados á que se refieren las prevenciones 9. y 10. de la Real orden de 2 del actual con entera sujecion á los modelos números 1.º y 2.º que se insertan á continuacion de esta circular; y ademas otro estado con arreglo al modelo núm. 3 que como resumen general del expediente, servirá á este de carpeta á fin de hacer mas expedito su examen.

14. Los Ayuntamientos procurarán averiguar si existen personas que titulándose agentes para los asuntos de quintas, intenten persuadir á los mozos de la necesidad de hacer sacrificios pecuniarios con objeto de que tengan buen éxito las excepciones ó exenciones que hubiesen alegado. En este caso me darán inmediatamente conocimiento de todo á fin de que puedan recibir el condigno castigo los explotadores de su ingenuidad; haciendo comprender á los interesados que, desechando toda clase de sujestiones, deben venir confiados en que por este Gobierno y por el Consejo provincial se les administrará pronta y recta justicia, sin necesidad de personas intermedias.

15. Abrigo la esperanza de que los Sres. Alcaldes, individuos de Ayuntamiento y Secretarios, sin dar lugar á corregir su morosidad, desplegarán todo el solícito celo que imperiosamente reclama el importante servicio de que se trata, ejerciendo con la mayor rectitud é imparcialidad, que en todos sus actos debe presidir, la mas activa vigilancia respecto á las operaciones de la quinta, y procurando estirpar abusos é impedir hechos inmorales de todo género, que estoy dispuesto á castigar con el rigor de las leyes.

16. Los Sres. Alcaldes cuidarán de dar á esta circular la mayor publicidad posible, participando á este Gobierno que quedan de ella enterados y que cumplirán estricta y eficazmente cuanto previene. Palencia 8 de Marzo de 1862.—El G. I. Manuel Ureña.

QUINTAS.—REEMPLAZO DE 1861.

Pueblo de

Partido de

Estado demostrativo en medida decimal, de las tallas de los quintos que han sido llamados para la declaracion de (tantos) soldados que han correspondido á este pueblo para el reemplazo ordinario de este año, inclusos los declarados sin la de un metro 560 milímetros y los que han quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Table with 5 columns: Series, Numeros, NOMBRES, TALLA (Metros, Milímetros), and CONCEPTOS. The table contains several rows of data, though the text is mostly illegible due to the quality of the scan.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y sello de la Corporacion.

Núm. 2.

QUINTAS.—REEMPLAZO ORDINARIO DE 1862.

Pueblo de

Partido de

RELACION nominal de los quintos, suplentes y mozos reclamados que hoy (tantos) salen para la Capital de la provincia, con expresion del número que les toca en suerte, fecha de su nacimiento y edad que cumplen en 30 de Abril del corriente año de 1862.

Table with 5 columns: Series, Numeros, NOMBRES, TALLA (Metros, Milímetros), and CONCEPTOS. The table contains several rows of data, though the text is mostly illegible due to the quality of the scan.

Fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento, Secretario y Curas parroquiales.

QUINTAS. REEMPLAZO ORDINARIO DE 1862.

Pueblo de

Partido de

Estracno general del expediente para la declaracion de (tantos) soldados é igual número de suplentes que han correspondido á este pueblo en la quinta para el reemplazo del ejército y reserva del año actual.

Series.	Números.	Nombre y apellidos paterno y materno.	FECHA de su nacimiento.	Edad en 30 de Abril.			TALLA.		Excepciones alegadas ante el Ayuntamiento y número ó folios del expediente ó informacion.	Acuerdo del Ayuntamiento.	Observaciones.
				Años.	Meses.	Dias.	Metros.	Milímetros.			

Sello, fecha y firma de los individuos de Ayuntamiento y Secretario.

NOTA. Este estado debe formarse con toda claridad y precision en pliego entero, apaisado, las primeras casillas se llaman como las de los estados números 1.º y 2.º las dos penúltimas indicando brevemente la excepcion ó exencion alegada, el acuerdo del Ayuntamiento, reducido á decir exceptuado, exento, corto, soldado, suplente etc. y la última haciendo las declaraciones que convenga como reclamado, apelo, ú otra semejante.

Circular núm. 106.
Quintas.
El día 17 del corriente, desde las 9 de la mañana, se procederá por la Excm. Diputacion provincial en el Salon en que la misma celebra sus sesiones, al repartimiento del cupo de 445 soldados que han correspondido á los pueblos de esta provincia para la quinta del año actual, y al sorteo de décimas con arreglo al capítulo 2.º de la vigente ley de reemplazos.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para su mayor publicidad, con el fin de que oportunamente pueda llegar á noticia de los interesados en esta operacion. Palencia 11 de Marzo de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 107.
En la Gaceta de Madrid número 58 correspondiente al Jueves 27 de Febrero último, se halla inserto un anuncio de la Junta de la Deuda pública, cuyo tenor es como sigue:
Los interesados en el préstamo forzoso del ochenta millones de reales

impuesto á los consulados del Reino é islas adyacentes por Real orden de 30 de Mayo de 1815, con objeto de restablecer nuestras relaciones con la Regencia de Argel, que aun no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 á lo que por punto general se determina en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil; en el concepto de que se han cancelado los reclamados por las Juntas de Comercio de Valencia, San Sebastian, Coruña, Sanlúcar de Barrameda, Barcelona y Alicante, por aparecer aquellos Consulados acreedores directos al referido préstamo y haber percibido los dividendos satisfechos á cuenta del mismo.
Madrid 18 de Febrero de 1862.
El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º El Director general, Presidente, J. Sierra.
Lo que se publica en este Boletín oficial con objeto de que llegue

á noticia de los interesados, advirtiéndoles que el plazo de un año que se les concede para presentar sus respectivos créditos en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, empieza á contarse desde el referido día 27 de Febrero último, en que salió á luz el preinserto anuncio. Palencia 10 de Marzo de 1862.—El G. I. Manuel Ureña.

Circular núm. 108.
SECCION DE FOMENTO.
Negociado de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Marzo próximo venidero á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el corriente año.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, el presupuesto

detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.
Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.
No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida Instruccion.
En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales, y quedando las demás á voluntad de

los licitadores con tal que no baje de cien reales.

Palencia 24 de Febrero de 1862. —El G. I., Manuel Ureña.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Palencia con fecha 24 de Febrero de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... Y en su trozo número..... que empieza en y concluye en..... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma.

Circular núm. 109.

del Ayuntamiento de Camero en esta provincia, dotada con 1100 reales anuales. Los que aspiren á obtenerla, dirigiran sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio; al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 5 de Marzo de 1862. —El G. I., Manuel Ureña. 3=3

Circular núm. 110.

Subsidio industrial.

Constante en mi propósito de dar exacto cumplimiento á las leyes y evitar á la vez á los funcionarios públicos y á los particulares, los perjuicios que pueden sobrevenirles de no observar sus prescripciones, inserto á continuacion la circular que el Administrador de Hacienda pública se sirve dirigirme animado de iguales deseos, anunciando la salida á todos los partidos judiciales de esta provincia, de los investigadores de subsidio industrial que ya no es posible demoren el objeto de su cometido y el cumplimiento de sus deberes. Interesados estos por la tercera parte que en las denuncias les corresponde en que ninguno eluda el pago de la contribucion que me ocupa, yo espero de los Alcaldes que se apresuren á rectificar cuantas omisiones se hayan padecido en las matriculas ya aprobadas y hagan una llamada de atencion á todos sus administrados industriales; porque en otro caso las denuncias son indispensables y con ellas las multas y molestias consiguientes que no me será dado evitar. Dem. pues, á estas circulares toda la publicidad posible leyéndolas ó la salida de la misa popular ó de otro modo establecido, para que después no aleguen ignorancia los que sean sorprendidos sin las matriculas que por la ley les corresponde tener. Palencia 11 de Marzo de 1862. —El Gobernador interino, Manuel Ureña. 4=5

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Circular.

Hallándose próximo el dia en que los investigadores de la contribucion industrial han de dar principio á girar la visita á todos los pueblos de esta provincia con el objeto de comprobar si se hallan inscriptos en las respectivas matriculas de subsidio y en las clases que les corresponde, todas las personas que ejerzan cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en la ley para el pago del impuesto industrial, he creído conveniente y oportuno advertir anticipadamente á todos los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que se apresuren á remitir á esta Administracion las altas de todos aquellos industriales que no se hallen aun inscriptos en matriculas, asi como la rectificacion de las erradas clasificaciones que hayan podido hacer particularmente del número de piedras de las fabricas de harinas y tiempo por el que funcionan los molinos, pues obrando así además de librarse de la responsabilidad que les impone la ley, evitarán á sus vecinos las molestias, dispendios y multas que son la consecuencia precisa é inevitable de los expedientes de denuncia que los agentes investigadores estan en el deber de formar á los defraudadores del impuesto industrial. Palencia 1.º de Marzo de 1862. —Ramon Rascon. Con fecha 28 de Febrero último me dice el Excmo. Sn. Director general de contribuciones lo siguiente: Esta Direccion general ha visto con satisfaccion que en la mayoría de las Provincias del Reino, los valores del impuesto Hipotecario aparecen en aumento; pero como al propio tiempo haya notado que en algunas, que se abstiene hoy de nombrar, se observa una notable baja en los rendimientos del mismo, ha acordado haber á V. S. algunas prevenciones con objeto de que desapareciendo los defectos que existen se eleven dichos valores á la cifra que deben representar. Para ello la propia Direccion general encarga á V. S. que cuide, por los medios que crea conducentes, de poner en conocimiento de los deudores por el ramo de Hipotecas, la obligacion de presentar sus do-

cumentos al Registro y de satisfacer los derechos correspondientes, advirtiendo que los que por su morosidad hayan incurrido en multa deberán solicitar su relevacion ó perdon en el término de veinte dias á contar desde la fecha. — 1.º Dichas solicitudes de perdon de multas deberán ser presentadas en esa Administracion la cual supliera la correspondiente forma á esta corporacion directiva para subsistat proponer á S. M. la resolucion que corresponda. — 2.º Trascurrido el término de un mes desde la fecha de esta circular, dispondrá V. S. el procedimiento de apremio contra los que sordos á las diferentes prorogaciones concedidas por S. M. y á las medidas conciliatorias de esta Direccion general, no hubiesen acudido á requisitar sus documentos, en la inteligencia de que no se comprende en esta disposicion á los que hubiesen solicitado el perdon de las multas en que se hallen incursos, interin no se resuelvan sus respectivos expedientes; y 4.º Del recibo de la presente circular y de darla el mas exacto cumplimiento bajo su responsabilidad se servirá V. S. dar el oportuno aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial tres dias consecutivos para que llegue á conocimiento de los deudores y pueda aprovecharse del beneficio que les concede la preinserta circular. — Palencia 5 de Marzo de 1862. —El Administrador, Ramon Rascon. 5=5

Anuncios particulares DEPOSITO de ceras labradas y sin labrar. En la plaza Mayor número 44 casa de D. Nicolas Ventura (Puertos) se ha establecido un surtido de depositos de ceras de todas clases, elaboradas con el mayor esmero y se venden á los precios siguientes, siempre que por lo menos se traigan de la Capital de dos arrobas para arriba. Cera labrada en toda clase, velaria á 10 y 12 rs. libra. Cera blanca labrada á 10 y 12 rs. libra. Cera amarilla labrada á 9 y 12 reales libra. Cera en pasta á 9 y 12 rs. libra. Si los precios de este artículo sufren alguna alteracion serán convencionales los ajustes, procurando siempre todas las posibles ventajas en el trato de sus inmensos parroquianos.

MOLINO HARINERO. El que desde tomar en arriendo el que se halla situado sobre el arroyo principal de Alba de Cerrato perfectamente montado con piedras francesas y limpia puede hacer proposiciones á su dueño Jacinto Anton Masa, que vive en Palencia, plaza de la Catedral número 12. 1=T. M. Imp. y Lit. de Gutierrez é hijos.

Table with columns: De Palencia & Tinahayo, De S. Isidro de Dueñas a Burgos, De Valladolid a Santander, De Castrejonazo a Palencia, De Valladolid a Santander, De S. Isidro de Dueñas a Burgos, De Palencia & Tinahayo. Includes rows for 'CARRERAS', 'Nota de las carreteras...', 'Numero de orden de los trozos', 'Designacion de sus límites', 'Objeto á que se destinan los acopios', and 'Presupuesto de acopios reales en cuartos'.